



Ayuntamiento de CASTILLEJA DEL CAMPO

Alcaldía

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de Servicios de Cementerio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

« ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE CEMENTERIO »

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como lo dispuesto en el Capítulo IV, Sección 1ª del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, este Ayuntamiento establece la “Tasa de Cementerio Municipal”, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con los prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º. Responsables

Código Seguro De Verificación:	I7wjik7z70D9Xb16nph6Jw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera	Firmado	29/08/2018 12:47:18	
Observaciones		Página	1/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/I7wjik7z70D9Xb16nph6Jw==			



Ayuntamiento de CASTILLEJA DEL CAMPO

Alcaldía

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones subjetivas

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia que no cuenten con recursos económicos, según informe del/la Trabajador/a Social del Ayuntamiento, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres sin ningún medio económico propio ni de los familiares para hacer frente al enterramiento (todo lo cual habrá de acreditarse convenientemente).
- c) Las inhumaciones que ordena la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente **Tarifa**:

Epígrafe 1º. Asignación de sepulturas y nichos.

- Concesión Administrativa de nicho Municipal por el plazo máximo permitido por la Ley, de 75 años (Art. 93.3 de la Ley de 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas) 900 €

En relación con los nichos y sepulturas se tendrán presente las siguientes disposiciones

- 1ª. Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.
- 2ª. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados “perpetuos” (en ningún caso se podrán hacer concesiones por tiempo indefinido: Art. 79 RD 1372/1986 y Art. 93.3 Ley 33/2003), se entiende que es una concesión administrativa de su uso por el plazo máximo de setenta y cinco años (75) años, no la propiedad física del terreno.
El plazo de 75 años, son contados desde la fecha de otorgamiento del título, con independencia de la fecha de inhumación de los restos, cuya fecha, en ningún caso será tomada en cuenta, para determinar el plazo de la concesión administrativa.
- 3ª. Finalizado el plazo de la concesión el nicho o sepultura revierte a favor de este Ayuntamiento.

Código Seguro De Verificación:	I7wjik7z70D9Xb16nph6Jw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera	Firmado	29/08/2018 12:47:18	
Observaciones		Página	2/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/I7wjik7z70D9Xb16nph6Jw==			



Ayuntamiento de CASTILLEJA DEL CAMPO

Alcaldía

4ª. Para poder solicitar la concesión administrativa de una sepultura u osario, es necesario que previamente se haya realizado una inhumación por fallecimiento.

Epígrafe 2º.

- Inhumaciones	150 €
- Exhumaciones y limpieza de nichos y osarios	200 €
- Trabajos del sepulturero	120 €

Artículo 7º. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribución cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
(Aquí iba el párrafo sobre permiso para construcción de panteones o mausoleos que se ha eliminado)
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10º. El Excmo. Ayuntamiento de Castilleja del Campo queda eximido de la responsabilidad sobre los objetos particulares depositados en las zonas habilitadas (escaleras, jarrones, etc.)

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 3 de julio de 2018. Al no presentarse reclamaciones en el plazo de exposición pública treinta (30) días contados desde el siguiente de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 162 de fecha 14 de julio de 2018 se considerará definitivamente aprobada, entrando en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el BOP.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-

Código Seguro De Verificación:	I7wjik7z7OD9Xb16nph6Jw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera	Firmado	29/08/2018 12:47:18	
Observaciones		Página	3/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/I7wjik7z7OD9Xb16nph6Jw==			



Ayuntamiento de CASTILLEJA DEL CAMPO

Alcaldía

administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código Seguro De Verificación:	I7wjik7z7OD9Xb16nph6Jw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera	Firmado	29/08/2018 12:47:18
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/I7wjik7z7OD9Xb16nph6Jw==		





Ayuntamiento de CASTILLEJA DEL CAMPO

Alcaldía

Código Seguro De Verificación:	I7wjik7z7OD9Xb16nph6Jw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera	Firmado	29/08/2018 12:47:18
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/I7wjik7z7OD9Xb16nph6Jw==		

